

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001233300020150044100
DEMANDANTE: ANA LILIA CARRILLO DE ROMERO Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORMACARENA, MUNICIPIO DE ACACIAS Y E.S.P. DE ACACÍAS
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO

Revisado el proceso de la referencia, el despacho observa que se han adelantado las actuaciones tendientes a la notificación y traslado de la demanda, así como también la contestación de ésta por parte de las accionadas, en consecuencia, se **ORDENA:**

CITAR a las partes y vinculados para que asistan de manera virtual, a través de los canales dispuestos por la Rama Judicial que se darán a conocer con la debida antelación, a la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998, el **martes dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 a.m.**

A la audiencia podrá asistir el Defensor del Pueblo o su delegado, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 61 de la Ley 472 de 1998.

Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que la correspondencia que se envíe con destino a este proceso, solo se recibirá durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m., en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta Corporación

dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P., además, se indica que la correspondencia que sea enviada por fuera del horario señalado se entenderá recibida al siguiente día hábil. Igualmente, se les advierte que la remisión de correspondencia deberá cumplir con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 103 del C.G.P., esto es, deberá originarse desde el correo electrónico que aparezca en el proceso o el institucional de la respectiva entidad pública o privada que participe y, en el caso de los particulares, en el que así decida e informe por esa misma vía.

Del mismo modo se señala que la **documentación** deberá aportarse en un **único** archivo en **PDF**, con el fin de hacer más ágil su incorporación en el aplicativo donde se encuentra almacenado el expediente.

De igual manera, se advierte que de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, las partes e intervinientes o apoderados, una vez notificados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> insertando los 23 dígitos en Código Proceso e ingresando en las pestañas denominadas procesos y actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Hector Enrique Rey Moreno

Magistrado

Mixto 003

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92808d4a782c71bd6f9aa77a3908e4bb571992fa047ff565b596f8c81846e861

Documento generado en 07/10/2021 04:54:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>